

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAPATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO GAMEZ DE ARMAS Y OTRO
DEMANDADO:	JOSÉ ANTONIO RIPOLL GRANADOS
RADICACIÓN INTERNA Nº	444303184001-2014-00191-00.

Procede el despacho en esta oportunidad a dejar sin efecto la providencia de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2.022), mediante la cual se dispuso, fijar fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Al descender el despacho al caso bajo estudio, se advierte que este asunto fue admitido el 11 de febrero de 2015 proceso de filiación y petición de herencia al cual le fue aplicado el trámite del proceso ordinario previsto en el derogado Código de Procedimiento Civil, pues se otea que el 22 de julio de 2016, se celebró la audiencia prevista en el artículo 101 ejusdem, sin que a la fecha se haya declarado abierto el período probatorio; luego, como quiera que estando en curso el mismo, entró a regir el 1° de enero de 2016 el Código General del Proceso, se hace necesario consultar el artículo 625 ídem, que regula el tránsito de legislación, para efectos de determinar la normatividad aplicable y la etapa procesal correspondiente.

Ahora bien, el numeral 1° literal a) del citado artículo prevé:

“Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación”.

Así la cosas, al estar pendiente de proferir el auto que decreta pruebas, la etapa procesal que debe surtirse no es la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de ejusdem, sino que corresponde decretar las pruebas pedidas por las partes y convocar a la audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 373 ídem.

En consecuencia, el auto calendado ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2.022), mediante el cual se dispuso fijar fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem, debe dejarse sin efecto, pues lo contrario conllevaría a mantener el error advertido y como bien es sabido, el artículo 230 constitucional somete a los jueces al imperio de la ley, así como el artículo 29 ibídem al debido proceso y en general nuestro ordenamiento al desarrollo del principio de legalidad.

En su lugar, se decretan las siguientes pruebas:

- A favor de la parte demandante:

Documentales:

- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, en su oportunidad se le dará el valor probatorio que merezcan.

Testimoniales:

- Recepcíonese el Testimonio de la señora Nuris Gamez Mejía y Josefina Parejo Gómez, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la demanda. Ahora bien, como quiera que con el proferimiento de este auto, se tramitará el proceso conforme al Código General del Proceso; con fundamento en el artículo 217 ejusdem, se le advierte a la parte demandante que debe procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento donde se practicarán los mismos.

- A favor de la parte demandada:

- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, en su oportunidad se le dará el valor probatorio que merezcan.

- Se negará el decreto de la prueba oficiosa peticionada, consistente en solicitar a la Notaría Única de Maicao que allegue copia auténtica del registro civil de nacimiento de las tres hermanas Yulieth, Rosalba y Noris De Armas Gámez, en aras de corroborar la situación familiar y social de cada una de ellas como hijas naturales y reconocidas del señor Rafael Alberto Ripoll, como quiera que mediante auto de 8 de mayo de 2019, se aceptó el desistimiento de las pretensiones de las prenombradas, así resulta impertinente la misma.

En cuanto a la Prueba Pericial solicitada por ambas partes:

- Fue ordenada su práctica en auto de 6 de diciembre de 2018. En tanto, allegado al expediente el 25 de marzo de 2021 el informe pericial de genética forense N° DRBO-GGF- 1902001988 1902001989 expedido por Medicina Legal y allegado, por auto de 28 de junio de 2021, se dispuso poner en conocimiento a las partes, dejándose a su disposición en secretaría, sin que hubiese pronunciamiento frente al mismo.

- Interrogatorio Oficioso:

Ahora bien, como quiera que con posterioridad a la audiencia del artículo 101 de C.P.C, se integró el contradictorio con los señores Juan David Ripoll Sepulveda, Diana Margarita Ripoll Sepulveda, Orlando Luís Ripoll Freyle, Rosa Octavia Ripoll Freyle, Manuel Esteban Ripoll Jimenez, Yeysy Ripol Jiménez, Deisy Ripoll Jiménez, Clara Esther Ripoll Leguisamo, Doris Ripoll Cantillo, Isaís de Jesús Ripoll Arenas, Seneris Osiris Ripoll Villalobos y Carmen Alicia Ripoll Villalobos, con estos no se surtió el interrogatorio oficioso, consagrado en el parágrafo 3° del citado artículo, modificado por el artículo 7° de la ley 1395 de 2010, luego se les cita para que lo absuelvan en la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

De otro lado, se señalará el 29 de junio de 2022 a las 9:00 a.m para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 373 de Código General del Proceso, tal como lo dispone el citado artículo 625 ejusdem.

La audiencia se realizará virtualmente por la plataforma "Lifesize" y para ello se requiere que los apoderados y demás interesados en asistir dentro del plazo de 3 días antes de la audiencia, denuncien en el expediente un número telefónico y la dirección de correo electrónico de uso personal bien sea Yahoo/Hotmail/Gmail/etc, en el cual recibirán la invitación para el ingreso a la diligencia que se celebrará en la fecha y hora antes

mencionada. De antemano, se aconseja que previo a la audiencia revisen la bandeja entrada del correo electrónico aportado y de no encontrar la invitación, explorar el buzón de no deseados ya que al ser un mail automático suele ingresar a esa bandeja, no obstante ante cualquier inconveniente comunicarse de inmediato al Juzgado al correo electrónico.

Además, el día de la audiencia deben conectarse 15 minutos antes, para ello deben dar click en el link de "lifesize" que se encuentra en el mail oportunamente enviado, y de esa forma ingresar a una sala de espera hasta que se dé inicio a la audiencia, llegada la hora de la audiencia se dará inicio a la grabación del acto; finalmente se reitera que ante cualquier inconveniente deben comunicarse de inmediato al correo electrónico del despacho o por el chat interno de la audiencia, igualmente se solicita que se encuentren en un lugar silencioso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE:

Primero: DEJAR sin efecto la providencia proferida por este Juzgado el ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2.022), mediante la cual se dispuso, fijar fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por lo brevemente motivado.

Segundo: DECRETAR las siguientes pruebas:

- A favor de la parte demandante:

Documentales:

- Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda, en su oportunidad se le dará el valor probatorio que merezcan.

Testimoniales:

- Recepcionar el Testimonio de la señora Nuris Gamez Mejía y Josefina Parejo Gómez. Se le advierte a la parte demandante que debe procurar la comparecencia de las testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento donde se practicarán los mismos.

- A favor de la parte demandada:

- Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, en su oportunidad se le dará el valor probatorio que merezcan.

- Negar el decreto de la prueba oficiosa petitionada, consistente en solicitar a la Notaría Única de Maicao que allegue copia auténtica del registro civil de nacimiento de las tres hermanas Yulieth, Rosalba y Noris De Armas Gámez, por lo motivado.

En cuanto a la Prueba Pericial solicitada por ambas partes:

- Fue ordenada su práctica en auto de 6 de diciembre de 2018. En tanto, allegado al expediente el 25 de marzo de 2021 el informe pericial de genética forense N° DRBO-GGF- 1902001988 1902001989 expedido por Medicina Legal y allegado, por auto de 28 de junio de 2021, se dispuso poner en conocimiento a las partes, dejándose a su disposición en secretaría, sin que hubiese pronunciamiento frente al mismo.

- Interrogatorio Oficioso:

Citar a los señores Juan David Ripoll Sepulveda, Diana Margarita Ripoll Sepulveda, Orlando Luís Ripoll Freyle, Rosa Octavia Ripoll Freyle, Manuel Esteban Ripoll Jimenez, Yeysy Ripol Jiménez, Deisy Ripoll Jiménez, Clara Esther Ripoll Leguisamo, Doris Ripoll

Cantillo, Isaís de Jesús Ripoll Arenas, Seneris Osiris Ripoll Villalobos y Carmen Alicia Ripoll Villalobos, para que absuelvan el interrogatorio oficioso, en la audiencia de instrucción y Juzgamiento, por lo motivado.

Tercero: SEÑALAR el 29 de junio de 2022 a las 9:00a.m para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 373 de Código General del Proceso. Se requiere a los apoderados y demás interesados en asistir para que dentro del plazo de 3 días antes de la audiencia, denuncien en el expediente un número telefónico y la dirección de correo electrónico de uso personal bien sea Yahoo/Hotmail/Gmail/etc, en el cual recibirán la invitación para el ingreso a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez (e),



CARMEN RITA ROYS CORZO